

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE FEBRERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	LH0138-17	VSC 000098	27/01/2025	VSC-PARMA-2025-CE-014	06/02/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el día 07 de febrero de 2025.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000098 del 27 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0138-17”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de Mayo de 2012, la Gobernación de Caldas y la señora Nelly María Hernández Acosta, suscribieron el Contrato de Concesión No. LH0138-17, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 0 hectáreas y 5.075 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, por el término de 30 años, contados a partir del 02 de agosto de 2012, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No 20239090390832 del 10 de julio de 2023, la señora Nelly María Hernández Acosta, obrando como titular del contrato de concesión LH0138-17, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, presentó renuncia al Contrato de Concesión No LH0138-17.

Mediante AUTO PARMA No 251 Manizales del 4 de octubre de 2023, notificado por medio de Estado No 56 del 6 de octubre de 2023, por medio del cual se acogió el concepto Técnico PARMA No 194 del 22 de septiembre de 2023, el Punto de Atención Regional Manizales realizó los siguientes requerimientos:

... “REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales f), i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minera por valor de OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 8.032.348), de acuerdo al cálculo del numeral 2.2, del Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023. Los anteriores requerimientos fueron realizados por AUTO PARMZ-080 del 17/03/2021, AUTO PARMZ-421 del 23/09/2021, AUTO PARMZ-224 del 16/05/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral del año 2019 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros (FBM) de las anualidades 2021 y 2022 en la plataforma digital ANNA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0138-17"

le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.

REQUERIR ÚLTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y trimestre I de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.

REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres II, III, IV de 2022 y trimestres I y II de 2023. Para lo cual se le otorga un de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.

REQUERIR a la titular bajo causal de declarar el desistimiento conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la renuncia presentada al título LHH0138-17 mediante radicado N° 20239090390832 de 10 de julio de 2023, para que cancele todas las obligaciones pendientes y exigibles, y previa valoración técnica se encuentre a paz y salvo con la Agencia Nacional de Minería, como requisito condicional sin la cual no se puede dar trámite a la renuncia presentada, en armonía con lo dispuesto en artículo 108 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0138-17, que el cumplimiento las No Conformidades tipificadas en la visita de fiscalización realizada el día 22 de noviembre de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión LH0138-17.

2. INFORMAR a la titular que evaluadas las obligaciones del contrato de concesión LH0138-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día..."

Mediante radicado No 20239090396542 del 20 de noviembre de 2023, la titular minera presentó oficio donde reitera la solicitud de renuncia al título minero.

Mediante radicado No 20239090396552 el día 20 de noviembre de 2023 el titular allegó, los siguientes formularios para declaración de producción y liquidación de regalías:

- I, II, III, IV 2020 Gravas y arenas,
- I, II, III, V 2021 Gravas y arenas,
- I, II, III, IV 2022 Gravas y arenas,
- I, II, III 2023 Gravas y arenas.

Mediante radicado No 20241003190032 del 7 de junio de 2024 la titular solicitó que fuera evaluada nuevamente la renuncia al título minero que fue presentada mediante radicado No. 2023909039083210 del 10 de julio de 2023, en los siguientes términos:

... "Por medio de la presente se solicita sea evaluada nuevamente la renuncia al título minero que fue presentada mediante radicado No. 2023909039083210 del 10 de julio de 2023, toda vez que ya se encuentra constituida la póliza de obligaciones mineras, se encuentran al día formularios de regalías y se encuentran radicado en la plataforma los Formatos Básicos Mineros del I Semestre de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0138-17"

2019, y Formatos básicos Mineros Anuales del 2018, 2019, 2020 2021 2022 y 2023 cada uno con su correspondiente plano."...

El 6 y 7 de junio de 2024 la titular radicó por medio de la plataforma Anna Minería los siguientes Formatos Básicos Mineros y la póliza minero ambiental, los cuales fueron acogidas mediante auto independiente por la misma plataforma así:

- FBM anual 2018 con radicado 97006-0 y evaluado mediante tarea No.16214694, aprobado mediante Auto No AUT-909-1673 del 8 de julio de 2024, notificado por medio de Estado No 42 del 09 de julio de 2024.
- FBM semestral 2019 con radicado 97068-0 y evaluado mediante tarea No.16214805, aprobado mediante Auto No AUT-909-1671 del 8 de julio de 2024, notificado por medio de Estado No 42 del 09 de julio de 2024.
- FBM anual 2019 con radicado 97071-0 y evaluado mediante tarea No.16214885, aprobado mediante Auto No AUT-909-1672 del 8 de julio de 2024, notificado por medio de Estado No 42 del 09 de julio de 2024.
- FBM anual 2020 con radicado 97043-0 y evaluado mediante tarea No.16209116, aprobado mediante Auto No AUT-909-1669 del 8 de julio de 2024, notificado por medio de Estado No 42 del 09 de julio de 2024.
- FBM anual 2021 con radicado 97045-0 y evaluado mediante tarea No.16209224, aprobado mediante Auto No AUT-909-1670 del 8 de julio de 2024, notificado por medio de Estado No 42 del 09 de julio de 2024.
- FBM anual 2022 con radicado 97047-0 y evaluado mediante tarea No.16209457, aprobado mediante Auto No AUT-909-1675 del 8 de julio de 2024, notificado por medio de Estado No 42 del 09 de julio de 2024.
- FBM anual 2023 con radicado 97048-0 y evaluado mediante tarea No.16209481, aprobado mediante Auto No AUT-909-1674 del 8 de julio de 2024, notificado por medio de Estado No 42 del 09 de julio de 2024.
- Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101006506 con vigencia desde 22/MAYO/2024 hasta 22/MAYO/2025, de la aseguradora Seguros del Estado Cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad por valor de \$ 7.556.495,23, la cual fue evaluada mediante tarea No. 16207223, aprobado mediante Auto No AUT-909-1662 del 8 de julio de 2024, notificado por medio de Estado No 42 del 09 de julio de 2024.

Mediante radicado No 102355-0 y numero de evento 626053, la titular radicó nuevamente la solicitud de renuncia radicado No 20241003190032 el día 7 de junio de 2024.

Mediante Concepto técnico PARMA No 280 del 14 de junio de 2024, acogido en el Auto PARMA No 363 del 27 de junio de 2024, notificado por medio de Estado No 039 del 28 de junio de 2024, el Punto de Atención Regional Manizales, concluyó lo siguiente:

*... "3.6 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO con respecto al radicado No 20241003190032 el día 7 de junio de 2023 el titular presento la renuncia al contrato de concesión LH0138-17, **considerada técnicamente viable.***

3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LH0138-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No LH0138-17** y teniendo en cuenta que el día 10 de julio de 2023 fue radicada la petición No 2023909039083210, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión **No LH0138-17**, cuyo titular es la señora Nelly María Hernández Acosta, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0138-17"

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No LH0138-17** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto técnico PARMA No 280 del 14 de junio de 2024 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la señora Nelly María Hernández Acosta se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No LH0138-17** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No LH0138-17**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0138-17"

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión **No LH0138-17**, la señora Nelly María Hernández Acosta, identificada con CC 30.270.424, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **No LH0138-17**, cuyo titular minero es la señora Nelly María Hernández Acosta, identificada con CC 30.270.424, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No LH0138-17**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la titular, la señora Nelly María Hernández Acosta para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas, a la Alcaldía del municipio de Manizales, departamento del Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión **No LH0138-17**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **No LH0138-17**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora Nelly María Hernández Acosta o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión **No LH0138-17**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0138-17"

del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.01.28 17:31:59
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carlos Eduardo Serna López - Abogado PAR-Manizales
Revisó: Karen Andrea Durán Nieva - Coordinadora PAR Manizales
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador GSC-Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-014

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000098 DEL 27 DE ENERO DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0138-17” fue notificada personalmente en el Punto de Atención Regional Manizales el día 05 de febrero de 2025 a la Sra. NELLY MARIA HERNANDEZ ACOSTA identificada con C.C 30270424 en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. LH0138-17

Mediante solicitud expresa, el día 05 de febrero de 2025 siendo las 10:31 a.m. la Sra. NELLY MARIA HERNANDEZ ACOSTA identificada con C.C 30270424 manifiesta por escrito renuncia a términos; por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 06 de febrero de 2025, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 06 de febrero de 2025



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales